



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

[REDACTED] S.A. DE C.V.

VS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN  
MICHOCÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTES Nos. IN-398/2015, acum. IN-403/2015 e  
IN-405/2015.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0896/2016

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2015

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de diciembre de 2015  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 14 de diciembre de 2017  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escritos sin fecha, presentados en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 14 y 16 de diciembre del 2015, la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N469-2015, para la contratación del servicio de seguridad subrogada en delegaciones, UMAES y Centros Vacacionales, correspondiente al ejercicio 2016 para: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, H. de Especialidades León Gto, H. de Gineco-Pediatría no. 48 León Gto., H. Especialidades CMN de Occidente, H. de Gineco-Obstetricia CMN de Occidente, H. de Pediatría CMN de Occidente, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Zacatecas; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/6575/2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción I, 66 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 de su Reglamento, requirió a la representante legal de la empresa [REDACTED]

NOTA 1

[REDACTED] S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de dicho oficio, presentara escrito por medio del cual exhiba el acuse de recibo o la constancia del envío en forma electrónica del escrito que contiene la manifestación de interés en participar en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N469-2015, a fin de dar cumplimiento a los artículos 65 fracción I de la Ley de la materia y 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; precisando que la constancia de envío deberá ser en términos del 6.2 de la Guía del licitante de CompraNet. Con el **apercibimiento** que de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo posteriormente, y en consecuencia por desechado el escrito de inconformidad; sin que hubiese desahogado la prevención que nos ocupa. -----

#### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2016; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 33 bis tercer párrafo, 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 de su Reglamento. -----
- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad, a efecto de que la autoridad competente esté en aptitud de estudiar y resolver el asunto en cuestión, es requisito que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa, que en la inconformidad a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley de la materia, el interesado haya manifestado su interés en participar en el procedimiento licitatorio según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, para lo cual artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, establece que al escrito inicial de inconformidad se debe acompañar la citada manifestación, **con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet**, documento que debió adjuntar el promovente de la instancia en estricta observancia a los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 65

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-398/2015, acum. IN-403/2015 e  
IN-405/2015.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0896/2016

- 3 -

fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, los cuales para pronta referencia establecen lo siguiente: -----

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

*"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.*

*La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."*

Preceptos que legitiman a quienes deseen presentar inconformidad en contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, para lo cual se establece que sólo podrá ser presentada por la parte interesada que hubiese manifestado, mediante escrito, su interés en participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar al escrito de inconformidad la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet. Ahora bien, el referido artículo 33 bis de la Ley de la materia, en relación con los artículos 45 y 48 fracción V del Reglamento de la Ley de la materia, que establecen lo siguiente: -----

*"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

*El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.*

*Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.*

*"Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.*

*En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.*

*Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, **acompañadas del escrito señalado.***

*[Firmas manuscritas]*

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta...."

**Artículo 48.-** Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

...

V. Con el objeto de **acreditar su personalidad**, los licitantes o sus representantes podrán exhibir un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

- a) **Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales así como el nombre de los socios, y**
- b) **Del representante legal del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir las propuestas.**

En el caso de licitaciones públicas internacionales, el escrito a que se refiere esta fracción deberá incorporar los datos mencionados en los incisos anteriores o los datos equivalentes, considerando las disposiciones aplicables en el país de que se trate. En caso de duda sobre los documentos que deberán requerirse a los licitantes extranjeros para acreditar su personalidad, la convocante solicitará un escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que los documentos entregados cumplen con **los requisitos necesarios para acreditar la existencia de la persona moral y del tipo o alcances jurídicos de las facultades otorgadas a sus representantes legales.**

De los que se desprende que el escrito a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de la materia y exigido en los artículos 65 fracción I de la misma en relación con el 116 de su Reglamento, deberá contener la manifestación, la cual debe expresarse por escrito señalando la intención en participar en la licitación que nos ocupa y contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 del Reglamento, a fin de acreditar la existencia de la persona moral y tipo o alcances jurídicos de sus facultades otorgadas a sus representantes legales. -----

Esto es, la manifestación de interés de participar en la licitación pública, debe ser expresa y reunir ciertos requisitos, como lo son los datos generales del interesado y, en su caso, del representante, **el cual debe ser entregado en la dependencia o entidad correspondiente, o bien, enviarlo en forma electrónica, a través de CompraNet,** cumpliendo con las formalidades exigidas por la normatividad que rige la materia; lo que es obligación del licitante observar, para estar en posibilidad de inconformarse, debiendo acompañar al escrito de inconformidad el documento que contenga la manifestación de interés de acuerdo a lo señalado en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, **así como el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad responsable, o bien la constancia que se obtenga de su envío, en forma electrónica, a través de CompraNet.** Es pertinente precisar que la obtención de la constancia del envío del escrito de interés a través de CompraNet, que prevé el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia antes transcrito, se encuentra regulada en el punto 6.2 de la Guía del Licitante de CompraNet, titulado *Presentación de observaciones y planteamientos en una junta de aclaraciones.* -----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

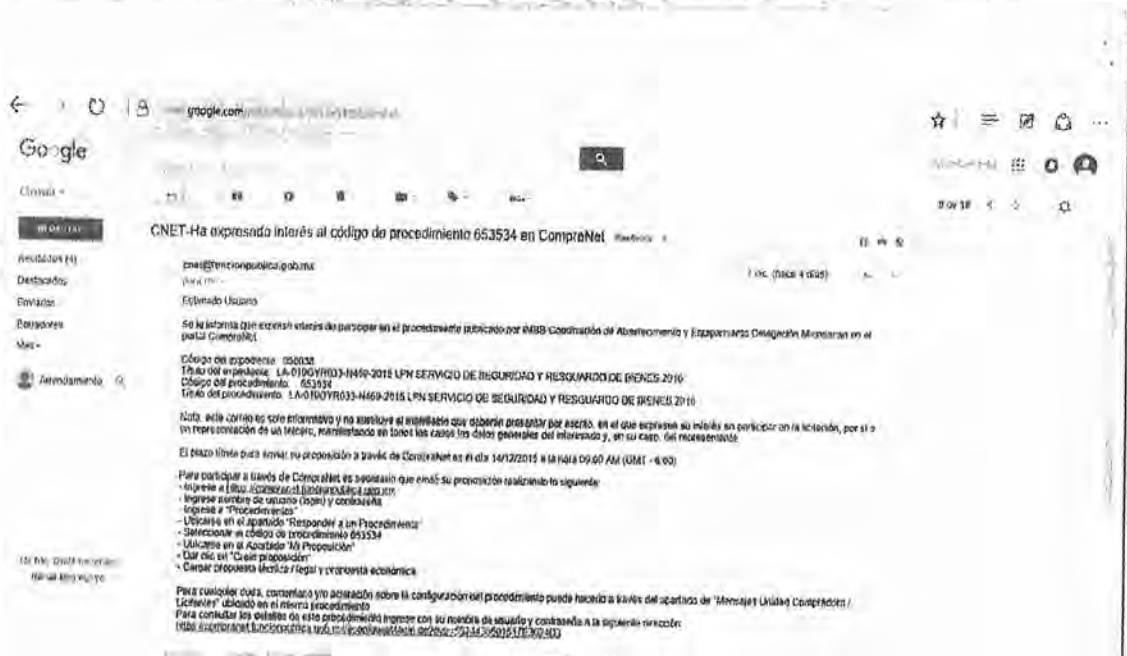
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-398/2015, acum. IN-403/2015 e  
IN-405/2015.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0896/2016

- 5 -

Así las cosas, de la revisión efectuada por esta Autoridad Administrativa a las constancias remitidas junto con los escritos de inconformidad recibidos en fechas 14 y 16 de diciembre del 2015, se advierte que la empresa accionante adjuntó el **escrito de interés en participar en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N469-2015**, así como una impresión de correo electrónico emitido por el sistema CompraNet, denominado "**CNET- Ha expresado interés al código de procedimiento 653534 en CompraNet**", de fecha 7 de diciembre de 2015 y diversas impresiones obtenidas del sistema electrónico CompraNet, correspondientes al procedimiento de licitación que nos ocupa, sin que de ninguna de ellas se advierta su acuse o constancia de envío por CompraNet del escrito de interés que remitió a la convocante; sin embargo, además del **escrito de interés** participar en la licitación que nos ocupa, también era necesario que acompañara **el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet**, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de Reglamento de la citada ley; y del documento que se encuentra visible a foja 54 del expediente IN-398/2015, únicamente se acredita lo que en el mismo se consigna y a saber es lo siguiente: -----



Documental que **no corresponde** al acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien la constancia de su envío en forma electrónica a través de CompraNet de la remisión que realizó del escrito de interés para participar en la licitación, puesto que como consta en el propio documento escaneado, dicho correo es "**sólo informativo y no sustituye el manifiesto que deberán presentar por escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o por representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales y en su caso del representante**"; por lo tanto no es la constancia del envío del escrito de interés que prevé el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia antes transcrito.-----

G  
A

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-398/2015, acum. IN-403/2015 e  
IN-405/2015.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0896/2016

- 6 -

Lo anterior es así, toda vez que el procedimiento realizado en CompraNet por la hoy inconforme, es para obtener información de un procedimiento de contratación, de acuerdo con el punto 6.1 de la referida Guía del licitante, que establece la manera para visualizar y mostrar interés en un procedimiento con la finalidad de obtener información respecto a un procedimiento de adquisición en particular, mediante el cual se mostrará al potencial licitante, entre otra información, los pasos a seguir para un procedimiento de contratación que sea del interés, los procedimientos vigentes y abiertos a cualquier interesado, la información relevante de un procedimiento de adquisición en particular, los parámetros configurados por la Unidad Compradora en el sobre técnico y económico, el correo electrónico que quedará registrado en el sistema CompraNet, entre otras cosas, sin confundir que el procedimiento descrito en el punto 6.1 se refiere al interés de conocer acerca de un procedimiento en particular, y no otorga la opción de subir o remitir algún documento regulado en el punto 6.2 de la citada Guía.

Ahora bien, el procedimiento que permite subir documentos, se encuentra regulado en el punto 6.2 titulado Presentación de observaciones y planteamientos en una junta de aclaraciones de la Guía del licitante, que entre otras cosas, señala que, una vez que el potencial licitante ha ingresado al procedimiento de su interés y para el cual desea enviar un archivo o archivos, como sería el caso del escrito de interés para participar en el procedimiento elegido, accionará en la pantalla de entrada presentada el ícono **Mensajes Unidad Compradora/Licitantes** la cual desplegará un menú en el que se contiene la opción **Crear Mensaje**, como resultado de esta acción, se presentará una pantalla en la cual podrá escribir el asunto del mensaje en el apartado **Asunto** y en el apartado **Mensajes** podrá plasmar la descripción relacionada con el archivo que pretende enviar, y es en este mismo paso, que podrá anexar el archivo, en el caso, relativo al escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa, pulsando el ícono Anexos; a continuación deberá ubicar y seleccionar (en su equipo) el archivo que pretende anexar al mensaje a enviar a CompraNet, y pulsar el ícono Abrir y a continuación accionará el botón que indica Anexar, una vez hecho lo anterior, en la pantalla del mensaje se localizará el ícono que dice Subir, acción que cargará el archivo en el mensaje a enviar; hecho lo anterior, deberá ver el archivo listado en cuyo apartado Nombre Archivo/Carpeta señalará el nombre del archivo cargado, entre otra información; en esta pantalla aparece el botón Guardar Todo, acción que mostrará una pantalla de la que se puede apreciar, entre otras cosas, el recuadro **Asunto** que indica lo que señaló al crear el mensaje, y en el recuadro **Mensajes** la descripción relacionada con el archivo plasmada al crear dicho mensaje, así como el número de archivos anexos que enviará con el mensaje en cita; finalmente, para enviar el mensaje con el archivo anexo, en el caso el escrito relativo a la manifestación de interés en participar en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, accionará en esa pantalla el botón Enviar Mensaje, con lo cual el Sistema CompraNet envía el mensaje a la Unidad Compradora mostrando al potencial licitante el mensaje enviado o la lista de mensajes enviados, la fecha y hora de envío, el asunto y un indicador de control para saber si la Unidad Compradora leyó el mensaje, y, si fuera el caso, si hubiera enviado alguna respuesta al mismo, siendo esta pantalla la que le permite comprobar al interesado la fecha del envío del escrito de interés en participar en la licitación que es de su atención. **Adicionalmente** a la pantalla mostrada por el Sistema CompraNet en el paso anterior, **el sistema envía una notificación a la dirección del correo electrónico del cual fue remitido el mensaje con el archivo adjunto**, de la cual se puede apreciar, entre otra información, en el renglón Remitente: Licitante XX, donde XX es el número que asigna el sistema, en el renglón Asunto señala lo que el usuario indicó al crear el mensaje, pudiendo ser en el caso Escrito de interés en participar...; **al llegar a esta etapa, el interesado cuenta con el comprobante de que fue publicado el mensaje con el archivo adjunto en el portal de CompraNet**, y si fuera el caso que la Unidad Compradora llegara a enviar algún mensaje de respuesta, podrá consultarlo en el menú señalado inicialmente como Mensajes Unidad

Compradora/Licitantes en cuyo apartado Mensajes Recibidos podrá visualizarlo; **siendo hasta este momento en que el interesado en participar, puede acreditar que envió mensaje con el anexo del escrito de interés en participar en el procedimiento de contratación de su atención al Sistema CompraNet** y que dicho sistema envió a la Unidad Compradora el mensaje referido y su archivo adjunto, así como la respuesta que el sistema remitió al interesado, y de ser el caso, la respuesta que la Unidad Compradora hubiera dado al citado mensaje. -----

En este contexto, al no advertir esta Autoridad Administrativa dentro de los escritos de inconformidad de los expedientes citados al rubro, el **acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet;** por oficio número 00641/30.15/6575/2015 de fecha 17 de diciembre de 2015 y en términos de lo dispuesto en el artículo 66 penúltimo párrafo en relación con el 65 fracción I de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la materia, le requirió a la representante legal de la empresa [REDACTED]

NOTA 1

[REDACTED] S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de dicho oficio, presentara escrito por medio del cual exhiba el acuse de recibo o la constancia del envío en forma electrónica del escrito que contiene la manifestación de interés en participar en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N469-2015, a fin de dar cumplimiento a los artículos 65 fracción I de la Ley de la materia y 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precisando que la constancia de envío deberá ser en términos del 6.2 de la Guía del licitante de CompraNet; en el entendido que de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo posteriormente, y en consecuencia por desechados los escritos de inconformidad, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 último párrafo del Reglamento de la citada Ley de la materia, que establecen en su parte conducente lo siguiente: -----

*"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

*La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.*

*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."*

*"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.*

**La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."**



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-398/2015, acum. IN-403/2015 e  
IN-405/2015.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0896/2016

- 8 -

NOTA 1

Ahora bien, el día 18 de diciembre de 2015, le fue notificado a la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., el oficio número 00641/30.15/6575/2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tal como se desprende de la constancia de rotulón de fecha 18 de diciembre de 2015 que obra a foja 58 del expediente en que se actúa, lo anterior en términos del artículo 66 fracción II y último párrafo y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos, que disponen, el primero, los requisitos de forma que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos que se señale domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad, además que no será necesario prevenir en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, y se le practicarán las notificaciones por rotulón; asimismo el artículo 69 fracción II que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme el domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón. -----

Por lo tanto, el oficio número 00641/30.15/6575/2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, fue legalmente notificado a la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., el día 18 de diciembre de 2015; en consecuencia el término de 3 días concedido en el citado oficio, de conformidad con el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y corrió del 21 al 23 de diciembre de 2015, sin que la empresa en comento desahogara la prevención realizada, aún a pesar de estar debidamente notificada por rotulón. -----

Por lo antes analizado, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/6575/2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, y se tiene por desechado el escrito de inconformidad de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] S.A. DE C.V., toda vez que no cumplió con el requisito establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, en relación con el artículo 116 de su Reglamento, requisito de procedibilidad indispensable en la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, que exige que quien interponga este medio de impugnación, deberá acreditar de forma escrita y expresa su interés de participar en el procedimiento respectivo en los términos que establece el artículo 33 bis de la Ley de la materia, en relación con los artículos 45 y 48 fracción V del Reglamento de la Ley de la materia, exhibiendo adjunto a su inconformidad el documento en el que haya expresado dicho interés, así como el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, requisito que dejó de observar la empresa accionante. -

En este orden de ideas, es de señalarse que la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación así como el acuse o constancia de su envío en forma electrónica, es de observancia obligatoria en la instancia de inconformidad, puesto que se trata de un requisito de procedibilidad para activar la misma, debiendo adjuntarlos al escrito de impugnación, por lo tanto el promovente está obligada a dar cumplimiento a dicho requisito, por así estar ordenado en la Ley de la materia y su Reglamento, en consecuencia al no haber dado cumplimiento al mismo, ni haber desahogado el requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/6575/2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, se hace efectivo el apercibimiento señalado en el artículo 66 de la Ley de la materia, determinándose desear la inconformidad interpuesta por la representante legal de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] S.A. DE C.V., por no haber presentado el acuse de recibo o sello de la dependencia o





entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica a través de CompraNet. -----

Lo anterior tiene justificación ya que de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que se estableciera en el capítulo de mecanismos de solución de controversias, la inconformidad como instancia que los particulares tienen a su alcance para impugnar los actos que estiman irregulares en las licitaciones públicas, asimismo para procurar una mayor celeridad en la ventilación de las impugnaciones para que el gasto público fluya con los menores contratiempos posibles y se eviten paralizaciones injustificadas. Con esta visión, se introduce una importante reducción de los diversos plazos procesales, además como en el caso que nos ocupa, se especificó que la inconformidad deberá operar a instancia de parte que demuestre contar con interés legítimo, de ahí la importancia de introducir en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley; y en el artículo 116 de su Reglamento, que al escrito de inconformidad se deberá acompañar **la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.** -----

Es pertinente destacar que el requerir el escrito de interés previsto en el artículo 33 bis de la Ley de la materia así como el **acuse o constancia de su envío en forma electrónica**, para tramitar y resolver las inconformidades planteadas en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, no es un capricho de esta Autoridad Administrativa, sino que se encuentra regulado en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, en relación con el artículo 116 de su Reglamento, ya mencionados; luego entonces, esta área de responsabilidades debe observar y cumplir lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento, puesto que como autoridad administrativa está obligada a hacer lo que la Ley expresamente señala, por ende no puede pasar por alto el solicitar la constancia que obtuvo del envío del escrito mediante el cual expresó su interés por participar en la licitación que nos ocupa, para conocer de la inconformidad planteada. Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

**"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."**

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

**"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."**

Por lo tanto, esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea el hoy promovente, ya que de dar trámite y resolverla sin observar los requisitos previstos para ello, estaría actuando en contravención a la normatividad que rige la materia. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-398/2015, acum. IN-403/2015 e  
IN-405/2015.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0896/2016

- 10 -

En este contexto, se tiene que el inconforme no se encuentra legitimado para ejercer su derecho, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que claramente indica que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, sólo puede interponerse por quien haya presentado escrito por el que manifieste su interés en participar en la Licitación que nos ocupa, y el artículo 116 de su Reglamento, dispone que al escrito de inconformidad se deberá acompañar **la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet**, lo que en el caso no aconteció, pues al no adjuntar dicho acuse o constancia, no existe certeza que la empresa promovente hubiera remitido en tiempo y forma el escrito de interés en participar, al no haber evidencia de su envío en forma electrónica, o su acuse de recibo por la convocante, por lo tanto la accionante no se encuentra legitimada para inconformarse en contra de los citados actos.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial, visible en el tomo 64, Primera Parte, Séptima Época del Seminario Judicial de la Federación. Pleno 1917-1988. Criterio sostenido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de atención Ciudadana y Normatividad en la resolución de los recursos de revisión RA/25/00 y RA/09/01, que versa:

No. Registro: 169,857  
Jurisprudencia  
Materia(s): Civil Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Abril de 2008  
Tesis: I.11o.C. J/12  
Página: 2066

**LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.**

*La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y **consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercite un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.***

No. Registro: 248,443  
Tesis aislada  
Materia(s): Civil  
Séptima Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
199-204 Sexta Parte  
Tesis:  
Página: 99  
Genealogía: Informe 1985, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 35, página 68.

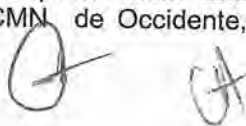
**LEGITIMACIÓN "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACIÓN "AD-PROCESUM".**

*La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio*

*del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad, "legitimatio ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dillatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquélla que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcusos que se trata de una excepción perentoria y no dillatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio.*

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la normatividad que rige la materia, exige que las inconformidades promovidas en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones, sólo pueden presentarse por el interesado quien haya presentado un escrito en el que exprese su interés por participar en el procedimiento licitatorio, según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, acompañando a su escrito de inconformidad, la referida manifestación de interés, así como **el acuse o constancia de su envío en forma electrónica**, lo que constituye un requisito de procedibilidad, es decir, es requisito indispensable que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique y acredite que se encuentra legitimado para ejercer su derecho, y en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que dicho interés constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso. Y en el caso que nos ocupa, el hoy inconforme no acreditó cumplir con dicho requisito, pues aún y cuando exhibió en su escrito de inconformidad el **escrito de interés en participar en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N469-2015**, así como una impresión de correo electrónico emitido por el sistema CompraNet, denominado "CNET- Ha expresado interés al código de procedimiento 653534 en CompraNet", de fecha 7 de diciembre de 2015 y diversas impresiones obtenidas del sistema electrónico CompraNet, correspondientes al procedimiento de licitación que nos ocupa; lo cierto es que no exhibió el acuse o la constancia que obtuvo del envío por CompraNet de la referida manifestación, lo que motivo a esta autoridad fiscalizadora requerir dicho documento y ante tal omisión por parte de la accionante, se determina que no se encuentra legitimado para inconformarse en contra de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N469-2015.-----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, derivados de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N469-2015, para la contratación del Servicio de Seguridad Subrogada en Delegaciones, UMAES y Centros Vacacionales, correspondiente al ejercicio 2016 para: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, H. de Especialidades León Gto, H. de Gineco-Pediatría no. 48 León Gto., H. Especialidades CMN de Occidente, H. de Gineco-Obstetricia CMN de Occidente, H. de Pediatría CMN de Occidente, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro,





Zacatecas; resulta improcedente por no cumplir con el requisito solicitado en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la citada Ley, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

*"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

...

*III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa determina sobreseer la presente instancia de inconformidad, puesto que al no desahogar la prevención que le fue solicitada por esta autoridad administrativa en el oficio número 00641/30.15/6575/2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, se le hace efectivo a la promovente de la presente instancia el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad que se atiende, en términos de los artículos 65 fracción I y 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcritos, por lo que se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice:-----

*"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:*

*I.- Sobreseer en la instancia;..."*

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se:-----

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en los artículos 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo, 68 fracción III, 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/6575/2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, teniéndose por desechado el escrito de inconformidad presentado por la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, derivados de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N469-2015; por no haber desahogado la prevención para exhibir la constancia que acredite la remisión del escrito en el que se contenga la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la propia Ley de la materia, y por lo tanto no encontrarse legitimada para promover la inconformidad.-----

NOTA 1

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución No. 1586, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,  **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**-----

**TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 2

Para: C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., Personas Autorizadas; Licenciado en Derecho [REDACTED] así como a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] Por Rotulón.

NOTA 1

NOTA 3

Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p.- Lic. Leobardo Escobar Michel.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Michoacán.

MCGHS\*CSA\*CDP